

## Conclusiones:

El presente trabajo busca constituirse como una aproximación preliminar a los interrogantes que puedan suscitarse a partir de las reflexiones sobre la crítica feminista a la representación de una humanidad universal, el patriarcado como “ideología sexual”, el quehacer profesional de los abogados, la construcción social de la realidad, el discurso jurídico como expresión de poder, la enseñanza del Derecho en clave feminista y las resistencias del mundo académico/jurídico frente a los aportes feministas.

De los señalamientos que realizan Bernstein y Díaz<sup>1</sup> -retomando los aportes Foucaultianos- y en tensión con lo que señala MacKinnon<sup>2</sup> en cuanto a la pertinencia espacial de la Universidad como centro de cuestionamientos, la pregunta central que emerge como síntesis de las aproximaciones preliminares que se realizan en la presente ponencia se encaminan a cuestionar *¿Por qué los Feminismos jurídicos no entran en el “círculo reservado del conocimiento”?*

Entendemos que uno de los principales desafíos que enfrenta la enseñanza del Derecho orientada al desarrollo del pensamiento crítico, es la de integrar la *praxis* feminista a una pedagogía que atraviese la totalidad del plan académico. Para ello, creemos imprescindible señalar que la formación de los profesores de todas las asignaturas de la carrera<sup>3</sup> requiere no sólo la profesionalización de la tarea docente a través de la formación pedagógica por la que no muchos transitan, sino también una mirada receptiva a los aportes de los Feminismos jurídicos que se plasman ni más ni menos que en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los que ostentan jerarquía supralegal (art. 75 inc. 22 C.N).

Insistimos en la necesidad de hacer explícitos (a través del qué -teoría- y del cómo -práctica-) los mecanismos de construcción social que impactan directa e indirectamente en de la noción de género, especialmente en su carácter generador de estereotipos que delimitan lo propio de lo femenino y lo masculino, con la consecuente prescripción normativa del deber ser.

Finalmente, habiendo presentado una exploración preliminar a las cuestiones centrales desarrolladas, entendemos que resulta importante insistir en la deconstrucción del patriarcado como ideología sexual no solo para proteger a las mujeres de una sociedad que nos es hostil por la sola condición de serlo, sino que estos aportes develan cómo el

---

<sup>1</sup>Bernstein (B); Díaz(M), (2017). Véase nota al pie N° 12.

<sup>2</sup>MacKinnon, ob. cit.

<sup>3</sup>Creemos importante el señalamiento que hace MacKinnon en relación a la necesidad de una perspectiva de género que atraviese “todo el derecho”. MacKinnon, ob. cit.

patriarcado afecta también a los hombres ya que al asignar qué comportamientos se reputan como (exclusiva y excluyentemente) femeninos y masculinos, se obliga a los mismos a actuar en consecuencia, forzándolos simbólicamente a tensar al máximo las diferencias<sup>4</sup> con “el otro sexo”<sup>5</sup>.

Por último, señalamos que la igualdad sólo es posible en una sociedad que respete la libertad de pensamiento de sus actores sociales, promoviendo el pensamiento crítico para construir un mundo en el que el Derecho utilice su potencialidad de productor de sentido y realidad social para combatir las desigualdades que impiden el ejercicio efectivo de los derechos de los que todas y todos gozamos por la simple premisa de ser personas.

---

<sup>4</sup>Facio (A), Fries (L), ob cit p. 261

<sup>5</sup>De Beauvoir, (1989) ob. cit